**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**
Bogotá D.C, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2023-00777-00 (Ejecutivo)

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado con fundamento en los artículos 422, 430 y 468 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, libra mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de menor cuantía a favor de **LUIS EDUARDO CLAROS** contra **OSCAR HERNANDEZ ARBOLEDA MURILLO**, por las consecutivas obligaciones:

**LC-2111 2739411 con respaldo en la Escritura Pública No. 0869 del 11 de junio de 2019 de la Notaría 59 del Círculo de Bogotá D.C.**

$40.000.000 por concepto de capital acelerado, y los intereses moratorios causados desde el día en que se hizo exigible la obligación, es decir, once (11) de julio de 2022 liquidados a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado (2% mensual), sin que exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Por los intereses de plazo causados sobre le capital señalado liquidados a la tasa pactada del 2% y conforme lo solicitado en la demanda liquidados desde el once (11) de mayo de dos mil veinte (2020) hasta el 11 de julio de dos mil veinte (2020).

Se niega el mandamiento sobre los intereses moratorios desde el 12 de julio de 2020, por cuanto estos solo se causaron con la fecha de vencimiento del título aportado para su cobro (letra de cambio) aquí no se puede hablar de clausula aceleratoria dado que la misma solo es factible en caso de que la obligación se haya pactado en cuotas o instalamentos que no es el caso, además que a la fecha de presentación de la demanda la obligación contenida en el título valor ya se encuentra de plazo vencido.

Notifíquese este proveído al ejecutado conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto.

Adviértasele a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G.P), término que corre de manera simultánea.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria No.**50N-20064723**. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Se reconoce al profesional del derecho **FERNANDO RONDON LANCHEROS** quien actúa como apoderado de la entidad demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO**
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Marlenne  Aranda Castillo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 57**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **983787347355a17ad6e8ee82919a47f52d1f34fdc019d45f920c63abb05bb3c5**

Documento generado en 28/08/2023 04:53:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica